

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

REFLEXION

6



ARZOBISPADO DE SANTIAGO—VICARIA DE LA SOLIDARIDAD
Producción: Vicaría de la Solidaridad
Plaza de Armas 444—Casilla 30 D—Santiago de Chile



La presente publicación es una colaboración de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago de Chile y la Coordinadora Ecu­mé­nica de Servicios (CESE) de Brasil a la celebración del 30º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).

La afinidad entre la palabra de Dios, el pensamiento de la Iglesia y la declaración es evidente y servirá de estímulo para que el presente documento sea estudiado y reflexionado por todas las comunidades cristianas.

Santiago, Marzo de 1978.





TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

1

ARTICULO I

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Son dotados de razón y conciencia y deben obrar en relación unos con otros con espíritu de fraternidad.

“Proclamaréis la libertad en la tierra para todos sus moradores” (Lev 25,10).

“Hombres, si son hermanos, ¿por qué se maltratan?” (Hech 7,26).

“La igualdad fundamental entre todos los hombres debe ser cada vez más reconocida. Dotados de alma racional y creados a imagen de Dios, todos tienen la misma naturaleza y origen. Redimidos por Cristo, todos tienen la misma vocación y destino (...) La igual dignidad personal exige que se llegue a condiciones de vida más humanas y justas... Las excesivas desigualdades económicas y sociales entre los

miembros y pueblos de la única familia humana provocan el escándalo y son obstáculo para la justicia social, la equidad, la dignidad de la persona humana y finalmente la paz social e internacional”. (Concilio Vaticano II: Constitución Pastoral Gaudium et Spes. Nº 29. 1965).

Dios quiere una sociedad en que todos puedan ejercer plenamente los derechos humanos. Todos los seres humanos son creados a imagen de Dios, para ser iguales, infinitamente preciosos para Dios y para nosotros. (Declaración de la V Asamblea Mundial de Iglesias. Nairobi, 1975).

Sal 133,1 – Zac 7,9-10 – Mal 2,10 – Mt 5,47; 23,8 – Jn 8,32 – Rom. 12,10 – 1. Cor 9,1 – 1 Cor 12,26 – 2 Cor 8,12-15 – Gál 5,1 – Gál 6,2 – 1 Tes 4,9 – Sant 1,25 – Sant 2,12 – Sant 2,15-16.

2

ARTICULO II

Todo hombre tiene capacidad para gozar los derechos y las libertades establecidas en esta Declaración, sin distinción de ninguna especie, sea de raza, color, sexo, lengua, religión,

opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, riqueza, nacimiento o cualquier otra condición.

Además de eso, no se hará distinción alguna basada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, así se trate de un país independiente, como de territorio bajo administración fiduciaria, sea autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

1) "...El Señor, su Dios, es Dios de dioses y Señor de señores; Dios grande, fuerte y terrible, no es parcial ni acepta soborno..." (Dt. 10,17).

"Ya no hay más judío ni griego, esclavo ni libre, varón y hembra, pues ustedes hacen todos uno, mediante el Mesías Jesús" (Gál 3,28).

2) "Toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, debe ser vencida y eliminada por ser contraria al plan divino" (Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral Gaudium et Spes Nº 29, 1965).

Dios creó a los pueblos para que constituyeran una familia universal. Su amor reconciliador en Jesucristo vence barrefas entre hermanos y destruye toda forma de discriminación entre los hombres. La Iglesia está llamada a conducir a todos a que se acepten y se ayuden unos a otros como personas en todas sus relaciones: en la familia, en el vecindario, el trabajo, la educación, el esparcimiento, la religión y en el ejercicio de los derechos políticos. (Credo Social de la Iglesia Metodista. 1971).

Dt. 27,19 – Mt. 24,14 – Hch 1,8 – Col 3,11 – Ap 14,6.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

ARTICULO III

Todo hombre tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

“No matarás” (Ex 20,13).

“Yo he venido para que vivan y estén llenos de vida (Jn 10,10).

“Se trata de construir un mundo en que todos los hombres, sin excepción de raza, religión o nacionalidad, puedan vivir una vida plenamente humana, libre de servidumbres... Un mundo en que la libertad no sea una palabra vana...” (Paulo VI. Encíclica Populorum Progressio N° 47. 1977).

Creemos que el Señor pertenece a la tierra y su plenitud, el mundo y todos los que en él habitan; por eso proclamamos que el pleno desarrollo humano, la verdadera seguridad y orden sociales sólo se alcanzan en la medida en que todos los recursos técnicos y

económicos y los valores institucionales están al servicio de la dignidad humana en una efectiva justicia social. (Credo Social de la Iglesia Metodista. 1971).

Dt. 30,19 – Sal 4,9 – Prov 3,23 –
Ecl 9,4 – Hbr 13,6.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

4

ARTICULO IV

Nadie será mantenido en esclavitud o servidumbre; la esclavitud o el tráfico de esclavos serán prohibidos en todas sus formas.

“El Señor me envió a proclamar la liberación a los cautivos y a poner en libertad a los prisioneros”. (Is 61,1).

“Para que seamos libres nos liberó el Mesías; así que manténganse firmes y no se dejen atar de nuevo al yugo de la esclavitud” (Gál 5,1).

La reconciliación del hombre en Jesucristo torna claro que la pobreza esclavizadora en un mundo de abundancia es una grave violación de la orden de Dios; la identificación de Jesucristo con el necesitado y con el oprimido, la prioridad de la justicia en las Escrituras, proclaman que la causa de los pobres del mundo es la causa de sus

discípulos. (Credo Social de la Iglesia Metodista, 1971).

Entre tantas miserias, debemos vivamente deplorar la esclavitud, a la cual, hace muchos siglos, está sujeta una parte considerable de la familia humana, oprimida en la más sórdida abyección, contrariamente a todo lo que Dios y la naturaleza desde el inicio establecieron e instituyeron. El Autor supremo del universo confirió al hombre, como rey de la creación, el dominio sobre los seres animados e inanimados. De ningún modo, sin embargo, le autorizó a ejercer cualquier dominación sobre sus semejantes... Dios permita que los que detentan la la autoridad y el poder, los que desean salvaguardar el derecho de las gentes y de la humanidad.. se empeñen, con el mayor ardor, en reprimir y abolir el tráfico de esclavos y su infame e inimaginable ignominia. (León XIII: In plurimis. Carta a los Venerables Hermanos, los Obispos de Brasil. 5 de Mayo de 1888).

Fim 16 — Is 58,6 — Lc 4,18.

5

ARTICULO V

Nadie será sometido a tortura o tratamiento cruel, inhumano o degradante.

“No oprimas a tu hermano” (Lev 25,14).

“Unos guardias le preguntaron: y nosotros ¿Qué tenemos que hacer? El les contestó: No hagan violencia a nadie, ni saquen dinero: confórmense con su paga” (Lc 3,14).

Si un ladrón o un salteador es sorprendido y niega aquello de que le acusan, afirman entre ustedes que el juez debe quebrarle la cabeza a palos y atravesarle las quijadas con puntas de fierros, hasta que él confiese la verdad. Eso no lo admite la ley divina ni la humana. La confesión no debe ser forzada, sino espontánea. No debe ser arrancada, sino voluntaria. Si acontece, en fin, que después de haber infligido tales penas no descubren nada de aquello de que culpan al acusado, ¿no tendréis vergüenza al menos en ese momento y no reconoceréis cuán impío fue vuestro juicio? Del mismo modo, si el culpado, no pudiendo soportar tales torturas, confiesa crímenes que no cometió, quién, pregunto yo, queda con la responsabilidad de tal impiedad sino quien le obligó a esa confesión mentirosa?

Es más, todo el mundo sabe que si alguien dice con la boca lo que no tiene en su espíritu, no confiesa, habla. Abandonad tal procedimiento. Maldecid desde el fondo del corazón lo que tuvisteis la locura de practicar

hasta ahora. (Nicolás I, Papa. Respuesta ad consulta Bulgarorum. Año 866).

Dadas las trágicas dimensiones de la tortura en nuestro mundo, instamos a las iglesias a usar este año del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ocasión especial para hacer públicas la práctica, la complicidad, y la propensión a la tortura existentes en nuestras naciones.

La tortura es epidérmica, es generada en la oscuridad, en el silencio. Llamamos a las iglesias a desmascarar su existencia abiertamente, a quebrar el silencio, a revelar las personas y las estructuras de nuestras sociedades responsables por estas violaciones de los derechos humanos que son los más deshumanizantes. (Declaración del Comité Central del Consejo Mundial de Iglesias. Ginebra, 1977).

Sal 119,134 — Prov 3,31 — Prov 14,31 — Mt 5,38,39 — Hbr 3,8.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

6

ARTICULO VI

Todo hombre tiene el derecho de ser, en todos los lugares, reconocido como persona humana, delante de la ley.

“Busca sólo la justicia, y así vivirás...” (Dt 16,20).

Todos los gobiernos deberían aceptar y aplicar los medios ofrecidos por las Naciones Unidas, y por otras organizaciones internacionales, para la protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, así como para el estatuto de la igualdad de la mujer y su plena participación en las actividades humanas. (Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Upsala, 1968).

Es infame todo lo que viola la integridad de la persona humana, como las mutilaciones, las torturas corporales y mentales y las tentativas

para violentar las conciencias; todo cuanto ofende la dignidad humana, como las condiciones de vida infra-humanas, las prisiones arbitrarias, las deportaciones, la esclavitud... Son infames las condiciones degradantes de trabajo en que los operarios son tratados como meros instrumentos de lucro y no como personas libres y responsables. Todas esas violaciones del derecho y otras semejantes, son en sí mismas infamantes, corrompen la civilización humana, deshonoran más a aquéllos que así proceden que a los que las padecen injustamente. Ellas ofenden gravemente la honra debida al Creador. (Concilio Vaticano II: Constitución Pastoral Gaudium et Spes, Nº 27. 1965).

Num 15,16 – Dt 6,18 – 25 – Miq 6,8 – 1 Cor 14,40.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

7

ARTICULO VII

Todos son iguales ante la ley y tienen derecho, sin ninguna distinción, a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra cualquier discriminación que viole la presente Declaración y contra cualquier incitación a tal discriminación.

“A quien absuelve al culpable y a quien condena al inocente, a los dos aborrece el Señor” (Prov 17,15).

“No juzguen según la apariencia, sino por la recta justicia” (Jn 7,24).

Pautar la propia vida por la ley divina es un deber del hombre, creado a imagen de Dios. Ese mismo deber le confiere derechos inalienables, que le son propios como individuo y como miembro de la sociedad. Entre esos derechos se destaca... el derecho de igual protección por parte de la ley,

sin discriminación de sexo, nacionalidad, color, o confesión religiosa.

(Comisión Nacional de los Obispos Norteamericanos: Declaración de los Derechos del Hombre, enviada a la Sra. Eleonor Roosevelt, Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas, encargada de elaborar el texto de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. 1947).

La violación de los derechos del hombre en cualquier parte del mundo puede ser rápidamente conocida por todos y ejerce influencia nefasta y destructiva en el extranjero. Las naciones deberían reconocer que la protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales se ha vuelto preocupación común de la colectividad internacional; por eso no deberán considerar como interferencia injustificada la aplicación de esos derechos por una instancia internacional. (Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Upsala, 1968).

Dt 10,17-18 — Prov 21,3 — Is 11,3-5
— Hch 10,34-35,



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

8

ARTICULO VIII

Todo hombre tiene derecho a recibir de los tribunales nacionales competentes remedio efectivo para los actos que violen los derechos fundamentales que le sean reconocidos por la constitución o por la ley.

“Cuando gobiernan los honrados se alegra el pueblo” (Prov. 29,2).

La realización de la justicia social en todas las relaciones humanas exige el consenso general de las naciones sobre la protección y el reconocimiento de la dignidad propia del hombre, la igualdad total entre los hombres de todas las religiones e ideologías. (Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Upsala, 1968.).

En la moderna organización jurídica de los Estados emerge la tendencia a escribirse, en forma clara y concisa,

una carta de los derechos fundamentales del hombre, carta que, no es raro, está integrada en las propias constituciones...

Se determinan las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos y se estatuye como primordial función de los que gobiernan la de reconocer los derechos y los deberes de los ciudadanos, respetarlos, armonizarlos, tutelarlos y eficazmente promoverlos. (Juan XXIII: Encíclica Pacem in Terris N^{os} 75,77, 1963).

Dt 4,8 – Dt 25,16 – Rom 13,3-4.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

ARTICULO IX

Nadie será apresado, detenido o exiliado arbitrariamente.

Esas seis ciudades servirán de refugio a los israelitas, a los emigrantes y a los sirvientes que vivan con ellos. Allí podrá buscar asilo el que haya matado a alguien sin intención. (Núm 35,15).

La prisión no debe obedecer al capricho, sino debe respetar las normas jurídicas. No se puede admitir que ni el hombre más sospechoso pueda ser apresado arbitrariamente y desaparecer sin más en el interior de una prisión. Enviar a alguien a un campo de concentración y mantenerlo ahí sin ningún proceso regular es burlarse del Derecho. (Pío XII: Alocución a los miembros del VI Congreso de Derecho Penal. 1953).

Toda persona debe ser protegida contra prisión arbitraria o cualquier otra interferencia en los derechos

humanos fundamentales. (Declaración de la II Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Evanston, 1954).

Is. 51,14 - Is. 61,1



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

10

ARTICULO X

Todo hombre tiene derecho, en plena igualdad, a una justa y pública audiencia por parte de un tribunal independiente e imparcial, para decidir de sus derechos y deberes o del fundamento de cualquier acusación criminal contra él.

“...te pido encarecidamente que observes estas normas, excluyendo todo prejuicio y sin ser parcial en nada...” (1 Tim 5,21)

La constitución de un derecho internacional destinado a promover el orden y la justicia no tiene sólo función conservadora y estabilizadora, sino también dinámica y constructiva. Actos jurídicos y tratados internacionales revelan el doble aspecto del derecho: asegurador del orden establecido y generador de cambios y reformas. Los cristianos deberán influenciar a sus gobiernos para que acepten sin

restricción la autoridad de la Corte Internacional de Justicia. Deben igualmente dar apoyo irrestricto al desarrollo de una ética internacional. (Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Upsala, 1968).

La acción punitiva se basa en reglas jurídicas claras y firmes y no en el arbitrio y la pasión. Eso significa, antes que nada, que se haga... una acción judicial... y que, por reacción contra el delito, no se pase más allá del proceso, para poner la justicia ante un hecho consumado. (Pío XII: Alocución a los miembros del VI Congreso de Derecho Penal. 1953).

Num 35,12 – Num 35,30 – Mt 5,45
– Hch 10,34 – Rom 10,12.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

11

ARTICULO XI

Todo hombre acusado de un acto delictuoso tiene derecho a ser presumido inocente, hasta que su culpabilidad haya sido probada de acuerdo con la ley, en juicio público, en el cual le hayan sido aseguradas todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que, en el momento en que fueron cometidos, no hayan sido delitos según el derecho nacional e internacional. Tampoco será impuesta penalidad más grave que la aplicable en el momento en que fue cometido el delito.

"No darás sentencias injustas. No serás parcial ni por favorecer al pobre ni por honrar al rico. Juzga con justicia a tu conciudadano. No andarás con cuentos de aquí para allá ni

declaras en falso contra la vida de tu prójimo... (Lev 19,15-16).

Entre las garantías de la acción judicial, se cuenta también la posibilidad de que se defienda realmente al acusado y no sólo en la apariencia. Debe ser permitido, en su defensa, someter al tribunal todo lo que declara en su favor. Es inadmisibles que la defensa sólo pueda presentar lo que es del agrado del tribunal y de una justicia comprometida. (Pío XII: Alocución a los miembros del VI Congreso de Derecho Penal. 1953).

Las iglesias deben buscar acceso a las prisiones, campamentos y otros lugares de detención con el objeto de obtener informaciones completas y exactas sobre el tratamiento dado a los presos y sobre las condiciones de detención, defendiendo los derechos de los detenidos al contacto regular con la familia, amigos y abogados. (Declaración de la V Asamblea de Consejo Mundial de Iglesias. Nairobi, 1975).

Gen 18,19-Sal 82,3-4-Hch 22.25.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

12

ARTICULO XII

Nadie estará sujeto a interferencias en su vida privada, en su familia, en su hogar o en su correspondencia, ni a ataques a su honra y reputación. Todo hombre tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques.

La efectiva realización de las libertades fundamentales requiere la combinación de los esfuerzos a nivel nacional, regional, internacional y económico; esta realización beneficiaría todos los medios susceptibles de promover su ejecución legal y su sanción por la opinión pública. Las iglesias deberían esforzarse para que sus fieles comprendiesen que, en la comunidad mundial moderna, los derechos del individuo están forzosamente ligados a la lucha por un nivel de vida más elevado para los desfavorecidos de todos los países. (Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Upsala, 1968).

La Iglesia se debe empeñar porque crezca el respeto a los derechos humanos y porque cada vez más personas y países puedan gozar de los beneficios por ellos garantizados. Entre esos derechos son siempre más enfatizados el derecho a la justa imagen, a la inviolabilidad del hogar y a la preservación de la vida privada de los ciudadanos. (CNBB: Propositiones aprobadas por la XIII Asamblea General. 1973).

Ex 20,16-17 — Is 32,18 — 2 Tes 2,1-3.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

ARTICULO XIII

Todo hombre tiene derecho a la libertad de locomoción y residencia dentro de las fronteras de cada Estado.

Todo hombre tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio, y regresar a él.

“Es que yo estoy contigo, y te guardaré por dondequiera que vayas, y te haré volver a esta tierra, y no te abandonaré hasta que cumpla lo que he prometido”. (Gen 28,15).

Se debe dejar a cada uno el pleno derecho de establecer o cambiar domicilio, dentro de la comunidad política de que es ciudadano. (Juan XXIII: Encíclica *Pacem in Terris* Nº 24, 1963).

Las Iglesias deben defender también y promover los derechos de las minorías

(Incluso los derechos de las “bòias frías”*), sean esas minorías culturales, lingüísticas, religiosas, ideológicas o étnicas. (Declaración de la V Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Nairobi, 1975).

Gen 12,1 – Hbr 11,8

* “bòias frías”: en portugués (término local).



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

14

ARTICULO XIV

Todo hombre, víctima de persecución, tiene derecho de buscar y gozar de asilo en otros países.

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada en delitos comunes o en actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

“Levántate, toma al niño y a su madre, huye a Egipto... porque Herodes buscará al niño para matarlo” (Mt 2,13).

Los Estados-miembros deben prodigar a la Organización de las Naciones Unidas los medios de responder a las necesidades urgentes de las personas sin hogar, debido a la guerra, en todos los lugares en que se encontraren.
(Declaración de la IV Asamblea del

Consejo Mundial de Iglesias. Upsala, 1968).

Cuando legítimos intereses lo aconsejan, debe ser permitido al ciudadano transferirse a otras comunidades políticas y domiciliarse en ellas. Por ser alguien ciudadano de un determinado país, no se le niegue el derecho de ser miembro de la familia humana o ciudadano de la comunidad mundial, que consiste en la unión de todos los ciudadanos entre sí... No es superfluo recordar que los prófugos políticos son personas humanas y que se les deben reconocer los derechos de persona. Tales derechos no desaparecen con el hecho de que hayan perdido la ciudadanía de su país...

Entre los derechos inherentes a la persona figura el de insertarse alguien en una comunidad política en que espera le será más fácil reconstruir un futuro para sí y su familia. (Juan XXIII: Encíclica *Pacem in Terris*. 1963).

Lev 19,14 – Num 35,11 – Hbr 6,18.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

15

ARTICULO XV

Todo hombre tiene derecho a una nacionalidad.

No se privará a nadie arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho de cambiar su nacionalidad.

“...Dios que hizo el mundo y todo lo que contiene... de un solo hombre sacó todas las naciones para que habitaran la faz de la tierra, determinando las etapas de su historia y los límites de sus territorios”. (Hech 17,24.26).

A los emigrantes, no raramente obligados a abandonar la propia patria para buscar trabajo, se cierran muchas veces las puertas por razones de discriminación o, cuando se les franquea la entrada, se ven obligados, con mucha frecuencia, a llevar una vida insegura o son tratados de modo inhumano.

(Sínodo de Obispos: La Justicia en el Mundo. 1972).

Los refugiados tiene derecho a volver a su patria. La integración en las nuevas comunidades de los que no quieren o no pueden volver más a su país es deber humanitario que requiere ser cumplido, aunque acarree concesiones políticas. El objetivo último es acabar con las condiciones que crean los refugiados. (Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Upsala, 1968).

Dt 32,8 – Hc 22,28



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

16

ARTICULO XVI

Los hombres y mujeres de mayor edad, sin ninguna restricción de raza, nacionalidad o religión, tienen el derecho de contraer matrimonio y fundar una familia. Gozan de iguales derechos en relación al casamiento, su duración y disolución. El casamiento no será válido sino con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. La familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

“Digno de honra entre todos sea el matrimonio” (Hbr 13,4).

La comunidad familiar expresa exigencias fundamentales de la creación divina. La familia está sujeta a la inseguridad económica y a tensiones

de desajustes que acompañan los cambios socio-culturales. El planeamiento familiar es un factor esencial, de él resulta la paternidad consciente, el ajuste entre los cónyuges, la educación de los hijos, la administración del hogar. (Credo Social de la Iglesia Metodista. 1971).

Es derecho de la persona escoger el estado de vida, de acuerdo con sus preferencias y por lo tanto, de constituir familia, en la base de igualdad de derechos y deberes entre el hombre y la mujer... La familia, basada en el matrimonio libremente contraído, uno e indisoluble, ha de ser considerada como el núcleo fundamental y natural de la sociedad humana... Merece pues especiales medidas, tanto de naturaleza económica y social, como cultural y moral, que contribuyan a consolidarla y ampararla, en el desempeño de sus funciones. (Juan XXIII: Encíclica Pacem in Terris, Nos 15,16. 1963).

Gen 1,27 – Prov 18,22 – Mt 19,6 –
Ef 5,31.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

17

ARTICULO XVII

Todo hombre tiene derecho a la propiedad, solo o en sociedad con otros. Nadie será arbitrariamente privado de su propiedad.

“La tierra está a disposición de Uds: habiten en ella, comercien y adquieran propiedades” (Gen 34,10).

De la naturaleza humana se origina el derecho a la propiedad privada, hasta sobre los bienes de producción. Tal derecho constituye un medio apropiado para la afirmación de la dignidad de la persona humana y para el ejercicio de la responsabilidad en todos los campos; es factor de estabilidad para la familia, como de paz y prosperidad social. Cabe además recordar que la función social es inherente al derecho de propiedad privada. (Juan XXIII: Encíclica Mater et Magistra, Nº 19,30,43,109,113.

Dios puso los recursos de la naturaleza a disposición de todos. Así, convidó

al hombre para que con su tecnología domine la naturaleza y ponga los recursos generados al servicio de todos. (Iglesia Evangélica de Confesión Luterana en Brasil: Declaración de Curitiba, 1970).

Dt 3,18 – Dt 4,22 – Ec 5,9 – Is 5,8
– Miq 4,4 – Hch 4,32,34-35.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

18

ARTICULO XVIII

Todo hombre tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o creencia y la libertad de manifestar esa religión o creencia a través de la enseñanza, la práctica, el culto y las observancias, aislada o colectivamente, en público o en particular.

“Nosotros no podemos menos que contar de lo que hemos visto y oído”
(Hech 4,20).

El derecho a la libertad religiosa está consagrado en la mayoría de las constituciones como un derecho humano básico. La libertad de religión significa la libertad de tener o adoptar una religión o creencia de gusto propio, así como la libertad de manifestar esa religión o creencia a través del

culto, de la observancia, de la práctica y de la enseñanza, ya sea individualmente o en comunidad con otros, tanto en público como en particular. La libertad religiosa debe incluir el derecho y el deber que los grupos religiosos tienen de criticar los poderes gobernantes cuando sea necesario, de acuerdo con sus convicciones religiosas.
(Declaración de la V Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Nairobi, 1975).

Todo ser humano tiene derecho a la libertad en la búsqueda de la verdad y, dentro de los límites del orden moral y del bien común, a la libertad en la manifestación y difusión del pensamiento... Pertenece igualmente a los derechos de la persona la libertad de dar culto a Dios, de acuerdo con los rectos dictámenes de la propia conciencia y de profesar la religión, privada y públicamente.. (Juan XXIII. Encíclica Pacem in Terris, Nº 12,14.1963).

Mc 5,19 – Lc 24,48 – Hch 22,15 –
2 Cor 4,13 – 1 Pdr 3,15-16 2 Ti 2,15
– Hch 18-19.



TODOS HOMBRES
TIENEN DERECHO
A SER PERSONAS

ARTICULO XIX

Todo hombre tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye la libertad de, sin interferencias, tener opiniones y de buscar recibir y transmitir informaciones e ideas por cualquier medio e independientemente de fronteras.

Toda persona debe tener derecho a expresar sus convicciones religiosas, éticas y políticas

Esto es especialmente importante para los que pertenecen a grupos minoritarios. (Declaración de la II Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Evanston, 1954).

Prov. 15,23.

“Entonces, vengan y litigaremos, dice el Señor”. (Is 1,18).

“Proclama el mensaje, insiste a tiempo y a destiempo...” (2 Ti 4,2).

“Para contrapesar una tecnocracia creciente, se hace necesario crear formas de democracia modernas, que no solamente proporcionen a cada hombre la posibilidad de informarse y expresarse, sino también que lo lleve a comprometerse en una responsabilidad común. (Pablo VI. Carta Octogésima Adveniens, 1971).



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

20

ARTICULO XX

Todo hombre tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas. Nadie puede ser obligado a formar parte de una asociación.

“Que se reúnan las naciones y se junten los pueblos”. (Is 43,9).

Las formas de asociación dentro de la sociedad, con sus propios fundamentos y principios, requieren protección y no control estatal en su vida interna. Iglesias, familias y universidades son diversos ejemplos de este tipo no-político de asociación. (Declaración de la II Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Evanston, 1954).

Estimular la participación constante y responsable en el proceso político, social, cultural y económico es un deber primordial del Estado... Tal participación constituye uno de los elementos esenciales del bien común

y una de las formas fundamentales de la aspiración nacional. La educación del pueblo es un presupuesto necesario para su participación activa y consciente en el orden político. Por su misión divina, cabe a la Iglesia el derecho y el deber de colaborar en esta tarea. La participación supone y exige el derecho de reunirse y de constituir asociaciones, así como el “de conferir a esas asociaciones la forma que a sus miembros les parezca más idónea a la finalidad anhelada” (Pacem in Terris), en tanto que no atenten contra el bien común. (CNBB: Exigencias Cristianas de un Orden Político. 1977).

J1 2,16 – Hbr 10,25 – 1 Pdr 2,16.

21

ARTICULO XXI

Todo hombre tiene derecho a tomar parte en el gobierno de su país directamente o por intermedio de representantes libremente escogidos.

Todo hombre tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad deberá ser expresada mediante elecciones auténticas que deberán realizarse periódicamente, por sufragio universal e igual, o por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.

“Dice el Señor a Samuel: Atiende a la voz del pueblo en todo cuanto te dice” (1 Sam 8,7).

La participación política es una de las formas más nobles de compromiso al servicio de los otros y del bien común. Por el contrario, la falta de educación política y la despolitización de un pueblo, y especialmente de los jóvenes, por la cual fueran reducidos a la condición de simples espectadores o de actores de una participación meramente simbólica, prepararía y consolidaría la alienación de la libertad

del pueblo en las manos de la tecnocracia de un sistema. (CNBB: Exigencias Cristianas de un Orden Político. 1977).

La participación de grupos y de individuos en los procesos de decisión de las diversas comunidades en que viven es esencial para que se consiga una sociedad verdaderamente democrática. Todos los miembros de la comunidad, especialmente los jóvenes y las mujeres, deben ser educados en un espíritu de participación y responsabilidad política y social. Las estructuras de gobierno en los niveles nacional y local, dentro de las comunidades religiosas, instituciones educacionales, y en los empleos, requieren atender más a la voluntad de todas las personas pertenecientes a esas diversas comunidades, prestando protección contra la manipulación de los intereses poderosos. (Declaración de la V Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Nairobi, 1975).

Gen 41,33 – Ex 18,21 – 1 Pdr 2,17



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

22

ARTICULO XXII

Todo hombre, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a la realización, por el esfuerzo nacional, por la cooperación internacional y de acuerdo con la organización y recursos de cada Estado, de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

“En verdad que no habrá pobres entre los tuyos... a condición de que obedezcas al Señor, tu Dios... (Dt 15,4-5).

“Y la cosecha de la justicia, con la paz la van sembrando los que trabajan por la paz” (Sant 3,18).

Las excesivas disparidades culturales, sociales y económicas niegan la

justicia y ponen en peligro la paz, exigiendo intervención competente con planeamiento eficaz para vencerlas. (Credo oficial de la Iglesia Metodista. 1971).

Sólo un pueblo convocado a participar del proceso de su desarrollo acepta con dignidad los sacrificios exigidos, los cuales, de otra forma, pueden crear tensiones y revueltas sociales, con agravamiento del estado de violencia, de represión y de corrupción. (CNBB: Exigencias Cristianas de un Orden Político, 1977).

Sant 2,6

23

ARTICULO XXIII

Todo hombre tiene derecho al trabajo, a escoger libremente el empleo, a condiciones justas y favorables de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Todo hombre, sin distinción alguna, tiene derecho a igual remuneración por igual trabajo. Todo hombre que trabaja tiene derecho a una remuneración justa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia compatible con la dignidad humana, y a que se aumenten, si es necesario, otros medios de protección social. Todo hombre tiene derecho a organizar sindicatos y a ingresar en ellos para la protección de sus intereses.

“Es don de Dios que el hombre pueda comer, beber y disfrutar el bien de todo su trabajo” (Ec 13,13).

“El obrero merece su salario” (Lc 10,7).

La existencia, en vastas regiones, del fenómeno de la marginalización es prueba de la no realización del bien

común; entre otras causas, la marginalización tiende a crecer en la medida en que las grandes decisiones son tomadas en función de los intereses de clases o grupos y no en función de los intereses de todo el pueblo. La marginalización se manifiesta —a través de situaciones que favorecen a los beneficiarios privilegiados del despojamiento, de la paciencia y miseria de los otros. Ser marginalizado es ser mantenido fuera, al margen; es recibir un salario injusto, es ser privado de instrucción, de atención médica, de crédito; es pasar hambre, es habitar en barracas sórdidas, es ser privado de la tierra por estructuras agrarias inadecuadas e injustas. Ser marginalizado es, sobre todo, no poder liberarse de estas situaciones. Ser marginalizado es no poder participar libremente del proceso de creatividad que forja la cultura original de un pueblo. Ser marginalizado es no poder disponer de representatividad eficaz, para hacer llegar a los centros de decisión las propias necesidades y anhelos; es ser contemplado, no como sujeto de derechos, sino como objeto de favores otorgados en la medida necesaria

a la reducción de las reivindicaciones; es ser manipulado por la propaganda. Ser marginalizado es no tener posibilidad de participar. Es ser privado del reconocimiento de la dignidad que Dios confirió a los hombres. La corrección de estos males, que no son nuevos, es tarea no sólo de los poderes públicos, sino de todas las instituciones que pueden contribuir para la educación del pueblo. (CNBB: Exigencias Cristianas de un Orden Político. 1977).

En el individualismo y en el colectivismo, tanto como en programas de crecimiento económico y progreso social, encontramos los riesgos de humanismos parciales. Urge que se promueva el humanismo pleno. La plena dimensión humana sólo se encuentra en las nuevas relaciones creadas por Dios en Jesucristo. (Creado Social de la Iglesia Metodista. 1971).

DT 24,6 – Dt 24,14-15 – Sal 128,2
– Prov 12,14 – Jer 22,13 – Mt
10,10 – 1 Cor 3,8 – Col 4,1 – 1 Tim
5,18.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

24

ARTICULO XXIV

Todo hombre tiene derecho al reposo y al ocio, incluso a la limitación razonable de las horas de trabajo y a las vacaciones remuneradas periódicas.

“Durante seis días harás tus faenas, pero al séptimo día descansarás: para que descansen tu buey y tu asno; se repongan el hijo de tu sierva y el emigrante”. (Ex 23,12)

“El sábado fue establecido para el hombre y no el hombre para el sábado” (Mc 2,27).

La buena crianza comprende para todos trabajo y salud, morada y sustento, cultura y ocio, convivencia y libertad. Siempre que uno de esos elementos falte para uno o más seres humanos, divisamos el mundo caído, rebelde a Dios. La conciencia cristiana acusa el pecado —tanto en la esfera individual cuanto en la social—. El exceso y el abuso, así

como las distorsiones de estos elementos, son el otro lado de la moneda: sustento sin trabajo propio, sino a costas del ajeno; consumo derrochador en vez de sustento básico; trabajo esclavo sin descanso, convivencia marginalizada sin escuela; subsistencia sin libertad—son sólo algunas de las posibilidades. (Iglesia de Confesión Luterana de Brasil: Declaración de Curitiba, 1970).

Es derecho y hasta necesidad del hombre interrumpir la aplicación del cuerpo al trabajo duro de cada día, para aliviar los miembros cansados, distraer honestamente los sentidos y estrechar la unión de la familia... En nombre de Dios y para el bien material y espiritual de los hombres, llamamos a todos, autoridades, patrones y trabajadores, a la observancia de ese precepto de Dios. (Juan XXIII: Encíclica Mater et Magistra. Nº 250,253. 1961).

DT 5,12 — 15.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

25

ARTICULO XXV

Todo hombre tiene derecho a un padrón de vida capaz de asegurar para sí y su familia bienestar y salud, inclusive alimentación, vestuario, habitación, cuidados médicos y los servicios sociales indispensables, y derecho a la seguridad en caso de desempleo, dolencia, invalidez, viudez, vejez u otro caso de pérdida de los medios de subsistencia en circunstancias fuera de su control.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección social.

“Cuando siegues las mies de tus tierras no segarás la orilla de tu campo totalmente, ni recogerás las

espigas caídas de tu mies. Tampoco harás el rebusco de tu viña, ni recogerás las uvas caídas: se los dejarás al pobre y al extranjero". (Lev 19,9-10).

El ser humano tiene derecho a los recursos correspondientes a un digno padrón de vida. Tales son especialmente el alimento, el vestuario, la morada, el reposo, la asistencia sanitaria, los servicios sociales indispensables... De ahí se sigue que la persona tiene derecho también a ser amparada en caso de dolencia, invalidez, viudez, vejez, desempleo forzado y en cualquier otro caso de privación de los medios de sustento, por circunstancias independientes de su voluntad. (Juan XXIII: Encíclica Pacem in Terris, Nº 11. 1963).

Ningún derecho es posible sin las garantías básicas de la vida, incluyendo el derecho al trabajo, a la alimentación adecuada, al amparo garantido de la salud, a la habitación decente, y a la educación que conduzca

al pleno desarrollo del potencial humano. (Declaración de la V Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Nairobi, 1975).

Ne 5,11 – Is 35,5-6 – Is 61,1 – Mt 11,5 – Mt 14,16.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

ARTICULO XXVI

Todo hombre tiene derecho a la instrucción. La instrucción será gratuita, por lo menos en los grados elementales. La instrucción elemental será obligatoria.

La instrucción técnico-profesional será accesible a todos, así como la instrucción superior está basada en el mérito. La instrucción será orientada en el sentido del pleno desarrollo de la personalidad humana y del fortalecimiento del respeto por los derechos del hombre y por las libertades fundamentales. La instrucción promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales o religiosos y ayudará a las actividades de las Naciones Unidas en pro de la mantención de la Paz.

Los países tienen prioridad de

derecho de escoger el género de instrucción que será administrada a sus hijos.

"Perecerá mi pueblo por falta de conocimiento" (Os 4,6).

Las iglesias, en su predicación y enseñanza, incluso en la enseñanza teológica, están llamadas a manifestar la visión bíblica de la humanidad dada por Dios y a sacar las consecuencias concretas para la solidaridad humana universal y la buena administración de los bienes de la tierra. Concentrarse egoístamente en el bienestar de una nación o región es negar este llamado. (Declaración de la IV Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Upsala, 1968).

Deriva de la naturaleza humana el derecho a una instrucción de base y a una formación técnica y profesional conforme al grado de desarrollo cultural de la respectiva comunidad política. Es preciso esforzarse por garantizar

a aquéllos, cuya capacidad lo permita, el acceso a los estudios superiores, de manera que, en la medida de lo posible, puedan ocupar puestos y responsabilidades en la vida social conforme al talento propio y a las capacidades adquiridas. (Juan XXIII: Encíclica Pacem in Terris, Nº 13. 1963).

Dt 4,6. 6,7 — Prov. 19,20
Prov 22,6 — Rom 15,4
1 Tes 4,10-11.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

27

ARTICULO XXVII

Todo hombre tiene derecho a participar libremente de la vida cultural de la comunidad, de gozar de las artes y de participar del progreso científico y de sus beneficios. Todo hombre tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales siguientes a cualquier producción científica, literaria o artística de la cual sea autor.

“Construirán casas y las habitarán,
plantarán viñas y comerán sus frutos,
no construirán para que otro habite,
ni plantarán para que otro coma:
porque los años de mi pueblo serán
[los de un árbol]
y mis elegidos podrán gastar lo que
[sus manos fabriquen”.
(Is 65,21-23).

Es necesario trabajar mucho para que todos tomen conciencia, no sólo del

derecho a la cultura, sino también del deber que tienen de cultivarse y de ayudar a los otros en este campo. Existen, en efecto, condiciones de vida y de trabajo que impiden las aspiraciones culturales de los pueblos y destruyen en ellos el deseo de la cultura. Esto vale especialmente para los campesinos y trabajadores, a los cuales se deben proporcionar condiciones de trabajo tales que no impidan, sino ayuden a su cultura humana... Será un deber reconocer y fomentar la necesaria y específica participación de las mujeres en la vida cultural. (Concilio Vaticano II: Constitución Pastoral Gaudium et Spes. Nº 60. 1965).

Para que una sociedad traduzca el sentido cristiano de humanidad es necesario que, al mismo tiempo del cambio de las estructuras sociales, se produzca una transformación de la mentalidad humana. El sentimiento cristiano de humanidad sólo puede ser alcanzado en una sociedad en la cual las personas tengan vida comunitaria, conciencia de solidaridad humana y del

responsabilidad social. (Credo Social de la Iglesia Metodista, 1971).

Sal 33,3 – Ecl 9,10 – Dan 1,4 – Dan 1,17 – Ef 4,1 ss.



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

ARTICULO XXVIII

Todo hombre tiene derecho a un orden social e internacional en que los derechos y libertades establecidos en la presente Declaración puedan ser plenamente realizados.

“Será el árbitro de muchas naciones, el juez de numerosos pueblos. De las espadas forjarán arados; de las lanzas, podaderas. No alzará la espada pueblo contra pueblo, no se adiestrarán para la guerra”. (Miq 4,3).

“Dichosos los que trabajan por la paz”. (Mt 5,9).

Las Iglesias deben insistir junto a sus gobiernos —o apoyar enteramente sus acciones— en la efectiva promoción de medios jurídicos, a nivel internacional y regional, que puedan remediar deficiencias existentes en el sistema legal nacional, a fin de garantizar una efectiva protección de los derechos

humanos, incluyendo la total protección de esos derechos en todos los tipos de conflicto armados; o de asegurar, particularmente por ocasión de presiones políticas, raciales o religiosas, total objetividad e independencia jurídica. (Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales CCIA. Consejo Mundial de Iglesias, 1971).

Las instituciones de la comunidad internacional deben atender las diversas necesidades de los hombres, tanto en el campo de la vida social —alimentación, salud, educación, trabajo— como en ciertas condiciones particulares, tales como la necesidad general de estimular el progreso de las naciones en vías de desarrollo, de acudir a los sufrimientos de los refugiados dispersos por el mundo entero, así como de ayudar a los emigrantes y sus familias. (Concilio Vaticano II: Constitución Pastoral Gaudium et Spes. Nº 84, 1965).



TODO HOMBRE
TIENE DERECHO
A SER PERSONA

29

ARTICULO XXIX

Todo hombre tiene deberes para con la comunidad, en la cual es posible el libre y pleno desarrollo de su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y libertades, todo hombre está sujeto sólo a las limitaciones determinadas por la ley, exclusivamente con el fin de asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de otros y de satisfacer las justas exigencias de la moral, de orden público y del bienestar de una sociedad democrática. Esos derechos y libertades no pueden, en hipótesis alguna, ser ejercidos contrariamente a los objetivos y principios de las Naciones Unidas.

Os 2,18 – Mt 26,52 – Rec 9,50 – Lc 2,14.

“No te vengarás ni guardarás ira contra los hijos de tu pueblo; sino amarás a tu prójimo como a ti

mismo". (Lv. 19,18).

"Como libres que sois no uséis la libertad como pretexto para hacer el mal". (1 Pdr. 2,16).

El desarrollo integral, que responde a las exigencias del bien común, no se mide sólo por el crecimiento cuantitativo de valores mensurables; él se mide también y principalmente por valores cualitativos no contables. Un pueblo se desarrolla cuando crece en libertad y en participación, cuando tiene sus derechos respetados o al menos dispone de recursos primarios de defensa, como los expresados en el habeas corpus, cuando dispone de sistemas que disciplinan y aseguran mecanismos de control y ascendencia del Ejecutivo, cuando puede contar con el respeto a la representación de las comunidades intermedias y al derecho de auto-organización de las instituciones sociales, como los Partidos, los sindicatos y las universidades; cuando su derecho a la información y a la circulación de las ideas no es limitado

por formas arbitrarias de censura; cuando puede escoger con libertad aquellos a quienes delegue el ejercicio de la autoridad. Desarrollarse y participar con equidad en los resultados de la colaboración de todos, es poder vivir en la paz y en la fraternidad, es poder alimentar esperanzas fundadas en un futuro siempre mejor. (CNBB: Exigencias Cristianas de un Orden Político, 1977).

El derecho de opinión divergente protege a la comunidad o al sistema contra la rigidez autoritaria. Es esencial para la vitalidad de cualquier sociedad que las voces disidentes sean oídas y que sus derechos de tener opiniones sin interferencias, de tener libertad de expresión y asambleas pacíficas sean garantizadas. Los cristianos, como seguidores de Jesucristo, son solidarios con aquéllos que sufren por causa de fe y práctica religiosas y por causa de su posición en favor de la justicia política y social. La solidaridad cristiana significa una postura definitiva al lado de los prisioneros de la conciencia, y de los refugiados

y prisioneros políticos. Las iglesias por su testimonio, por sus intercesiones y por su asistencia, deben hacer todo para ayudar a los seres humanos que sufren. (Declaración de la V Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias. Nairobi, 1975).

Mt 7,12 – Gal 5,14 – 1 Tim 1,5.

30

ARTICULO XXX

Ninguna disposición de la presente Declaración puede ser in-

terpretada como el reconocimiento a ningún Estado, grupo o persona de derecho de ejercer ninguna actividad o practicar ningún acto destinado a la destrucción de ningún derecho y libertades aquí establecidas.

“Todo reino dividido queda asolado, y ninguna ciudad o familia dividida podrá mantenerse en pie”. (Mt 12,25).

La racionalización ofrecida por el Estado para justificar la supresión de las libertades humanas no puede dispensar a la Iglesia del examen de los efectos despersonalizantes de medidas severas, tales como la imposición prolongada de la ley marcial o gobierno por decretos de emergencia. Es esencial que la Iglesia exprese su preocupación por los seres humanos y por la preservación de los valores personales esenciales a una vida más humana. La

tentativa de un Estado totalitario de sacrificar libertades con el fin de conseguir crecimiento económico, seguridad militar, o tranquilidad doméstica, no puede quedar sin contestación. La presumible corrección de los métodos y juicios del Estado en tales áreas requiere ser cuestionada para que el bien de una élite pequeña y poderosa no sea juzgada de mayor importancia que el bienestar de todos. (186^a Asamblea General de la Iglesia, Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América. Louisville, 1974).

Es de absoluta necesidad, para vencer, prevenir o cohibir las violencias desenfrenadas, que las instituciones internacionales desarrollen mejor y refuercen su cooperación y coordinación y se estimule incansablemente la creación de organismos promotores de la paz. (Concilio Vaticano II: Constitución Pastoral Gaudium et Spes, No 83. 1965).

1 Cor 1,10 – 1 Cor 12,26 – Flp 2,2-3.

INDICE DE TEXTOS BIBLICOS

ANTIGUO TESTAMENTO

GENESIS (Gén)

1,27	<i>XVI</i>
12,1	<i>XIII</i>
18,19	<i>XI</i>
28,15	<i>XIII</i>
34,10	<i>XVII</i>
41,33	<i>XXI</i>

EXODO (Ex)

18,21	<i>XXI</i>
20,13	<i>III</i>
20,16-17	<i>XII</i>
23,13	<i>XXIV</i>

LEVITICO (Lev)

19,9-10	<i>XXV</i>
19,14	<i>XIV</i>
19,15-16	<i>XI</i>
19,18	<i>XXIX</i>
25,10	<i>I</i>
25,14	<i>IX</i>

NUMEROS (Núm)

15,16	<i>VI</i>
-------	-----------

35,11	<i>XIV</i>
35,12	<i>X</i>
35,15	<i>IX</i>
35,30	<i>X</i>

DEUTERENOMIO (Dt)

3,18	<i>XVII</i>
4,6	<i>XXVI</i>
4,8	<i>VIII</i>
4,22	<i>XVIII</i>
5,12-15	<i>XXIV</i>
6,7	<i>XXVI</i>
6,18	<i>VI</i>
10,17	<i>II</i>
10,17-18	<i>VII</i>
15,45	<i>XXII</i>
16,20	<i>VI</i>
24,6	<i>XXIII</i>
24,14-15	<i>XXIII</i>
25,6	<i>VIII</i>
27,19	<i>II</i>
30,19	<i>III</i>
32,8	<i>XV</i>

1SAMUEL (1 Sam)

8,7	<i>XXI</i>
-----	------------

Art.

Art.

NEHEMIAS (Ne)

5,11	<i>XXV</i>
------	------------

ISAIAS (Is)

1,18	<i>XIX</i>
5,8	<i>XVII</i>
11,3-5	<i>VII</i>
32,18	<i>XII</i>
35,5-6	<i>XXV</i>
43,9	<i>XX</i>
51,14	<i>IX</i>
58,6	<i>IV</i>
61,1	<i>IV-IX-XXV</i>
65,21-23	<i>XXVII</i>

JEREMIAS (Jer)

22,13	<i>XXIII</i>
-------	--------------

OSEAS (Os)

2,18	<i>XXVIII</i>
4,6	<i>XXVII</i>

Art.	
MIQUEAS (Miq)	
4,3	XXVIII
4,4	XVII
6,8	VI

Art.	
JOEL (Jl)	
2,16	XX

Art.	
ZACARIAS (Zac)	
7,9-10	I

Art.	
MALAQUIAS (Mal)	
2,10	I

Art.	
DANIEL (Dan)	
1,4	XXVII
1,17	XXVII

Art.	
PROVERBIOS (Prov)	
2,23	III
3,31	V
12,14	XXIII
14,31	V
15,23	XIX
17,15	XII

Art.	
18,22	XVI
21,3	VII
22,6	XXVI
29,2	VIII

Art.	
ECLESIASTES (Ecl)	
5,9	XVII

Art.	
ECLESIASTICO (Eclo)	
3,13	XXIII
9,4	III
9,10	XXVII

Art.	
SALMOS (Sal)	
4,9	III
33,3	XXVII
82,3-4	XI
119,134	V
128,2	XXIII
133,1	I

NUEVO TESTAMENTO

Art.	
MATEO (Mt)	
2,13	XIV
5,9	XXVIII
5,25	X

Art.	
5,38-39	V
5,47	I
7,12	XXIX
10,10	XXIII
11,5	XXV
12,25	XXX
14,16	XXV
19,6	XVI
23,8	I
24,14	II
26,52	XXVIII

Art.	
MARCOS (Mc)	
2,27	XXIV
5,19	XVIII
9,50	XXVIII

Art.	
LUCAS (Lc)	
2,14	XXVIII
10,7	XXIII
24,48	XVIII

Art.	
JUAN (Jn)	
7,24	XII
8,32	I
10,10	III

Art.	
HECHOS (Hech)	
1,8	II

	<i>Art.</i>
4,20	<i>XVIII</i>
4,32-34-35	<i>XVII</i>
7,26	<i>I</i>
10,34	<i>X</i>
10,34-35	<i>VII</i>
17,24-26	<i>XV</i>
18,19	<i>XVIII</i>
22,15	<i>XI</i>
22,25	<i>XI</i>
22,28	<i>XV</i>

ROMANOS (Rom)

10,12	<i>X</i>
13,3-4	<i>VIII</i>
15,4	<i>XXVI</i>

1 CORINTIOS (1 Cor)

1,10	<i>XXX</i>
3,8	<i>XXIII</i>
9,1	<i>I</i>
12,26	<i>I - XXX</i>
14,40	<i>VI</i>

2 CORINTIOS (2 Cor)

4,13	<i>XVIII</i>
8,12-15	<i>I</i>

GALATAS (Gal)

3,28	<i>II</i>
------	-----------

5,1	<i>I - IV</i>
5,14	<i>XXIX</i>
6,2	<i>I</i>

EFESIOS (Ef)

4,1ss	<i>XXVII</i>
5,31	<i>XVI</i>

FILIPENSES (Fil)

2,2-3	<i>XXX</i>
-------	------------

COLOCENSES (Col)

3,11	<i>II</i>
4,1	<i>XXIII</i>

FILEMON (Flm)

16	<i>IV</i>
----	-----------

1 TESALONICENSES (1 Tes)

4,9	<i>I</i>
4,10-11	<i>XXVI</i>

2 TESALONICENSES (2 Tes)

2,1-3	<i>XII</i>
-------	------------

<i>Art.</i>	<i>Art.</i>
-------------	-------------

1 TIMOTEO (1 Tim)

1,5	<i>XXIX</i>
5,18	<i>XXIII</i>
5,21	<i>X</i>

2 TIMOTEO (2 Tim)

2,15	<i>XVIII</i>
4,2	<i>XIX</i>

HEBREOS (Hebr)

3,8	<i>V</i>
6,18	<i>XIV</i>
10,25	<i>XX</i>
11,8	<i>XIII</i>
13,4	<i>XVI</i>
13,6	<i>III</i>

1 PEDRO (1 P)

2,16	<i>XX - XXIX</i>
2,17	<i>XXI</i>
3,15-16	<i>XVIII</i>

APOCALIPSIS (Ap)

14,6	<i>II</i>
------	-----------

ediciones vicaría de la solidaridad

TITULOS PUBLICADOS

REFLEXION

Opiniones, análisis de la experiencia solidaria que ayuden a la reflexión evangélica de la realidad nacional.

1. ABRIR LA HUELLA DEL BUEN SAMARITANO
2. COMENTARIO A LA CARTA PASTORAL DE LA SOLIDARIDAD
3. REFLEXIONES PARA LA SOLIDARIDAD Y LA ESPERANZA
4. CHILE: LA LUCHA POR UN PUEBLO DE HERMANOS
5. LA NO VIOLENCIA EVANGELICA, FUERZA DE LIBERACION
6. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

FORMACION

Elementos doctrinarios para el aprendizaje de la hermandad solidaria en documentos pastorales y la historia del pueblo de Dios.

1. PASTORAL DE LA SOLIDARIDAD
2. LA SOLIDARIDAD EN EL TERCER MUNDO
3. MANUEL LARRAIN: PASTOR DE LA SOLIDARIDAD Y DEL AMOR
4. JESUS, EL HIJO DEL CARPINTERO
5. LA IGLESIA Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE
6. EL DERECHO DE LOS POBRES
7. EVANGELIZACION Y SOLIDARIDAD EN UN MUNDO HERIDO
8. DIGNIDAD Y UNIDAD
9. POR UNA IGLESIA CORRESPONSABLE Y SOLIDARIA DEL MUNDO
10. ENCICLICA PACEM IN TERRIS: SOBRE LA PAZ MUNDIAL